

## NOVEDADES TRIBUTARIAS

**Ley de Reforma Tributaria.** *Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.*

A continuación, presentamos los principales aspectos de la Ley de Reforma Tributaria, la cual hoy fue aprobada en el Congreso y se espera que en los próximos días sea sancionada por el Presidente.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- La tarifa general del impuesto sobre la renta será del 35% a partir del año gravable 2022.

Es preciso recordar que las normas previamente vigentes disponían que, a partir del año gravable 2022 la tarifa sería del 30%, lo cual implica un incremento de cinco puntos porcentuales.

De igual forma, es preciso señalar que las declaraciones con la nueva tarifa corresponderían a las que se presentan en el año calendario 2023 y que reflejan las operaciones del año gravable 2022.

Este incremento en puntos porcentuales no se extendió a otros contribuyentes con tarifas especiales, tales como los del sector turismo, zonas francas y empresas industriales y comerciales del Estado.

La tarifa general combinada de renta para las sociedades, es decir, la que paga la sociedad más el accionista quedaría en 41.5%, que es el resultado de sumar: (i) la tarifa corporativa del 35%; y (ii) la tributación de los dividendos del 6.5%, que resulta de tomar el 65% restante y aplicarle la tarifa nominal del 10% ( $65 \times 10\%$ ).

La nueva tarifa del 35% tendrá incidencia desde el año 2021 en la contabilidad de las empresas, pues el impuesto diferido por pagar se tendrá que calcular con esta nueva tarifa.

- Las instituciones financieras estarán sometidas a una sobretasa de renta del 3%, lo cual implica que pagarán una tarifa del 38% hasta el año gravable 2025. La sobretasa estará sometida a un anticipo del 100% para cada año.

- El descuento en renta del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) continuará siendo del 50% del valor pagado por dicho tributo. Esta medida tendrá mayor incidencia sobre la tarifa efectiva de tributación de aquellos contribuyentes con bajo margen de rentabilidad.

Debe recordarse que las normas previamente vigentes disponían que el descuento de ICA sería del 100% a partir del año gravable 2022, lo cual ya no aplicará.

Llama la atención que en la sección de derogatorias se disponga que transcurridos 5 años desde que entre en vigor la Ley, el Gobierno podrá evaluar y determinar la continuidad de esta medida y las concernientes a la tarifa de renta (tarifa 35% y sobretasa del 3% para sector financiero), teniendo en cuenta criterios de competitividad tributaria, generación de empleo y preservación de las finanzas públicas. Lo anterior, parece indicar que se le otorgan facultades al Gobierno para que en 5 años pueda decidir sobre la materia. En nuestra opinión, lo relacionado con la tarifa de renta y el descuento de ICA es un asunto del resorte del Legislativo y, por ello, deberá ser el Congreso quien decida sobre la materia.

- La renta exenta para empresas de economía naranja tendría los siguientes cambios:
  - a) Se reduce su término de vigencia a 5 años. Actualmente es de 7 años.
  - b) Se extiende el plazo para aplicar, ya que podrán acceder las sociedades constituidas y que inicien actividades antes del 30 de junio de 2022. Actualmente, el plazo es el 31 de diciembre de 2021.
  - c) Se elimina como requisito para acceder los montos mínimos de inversión, el cual actualmente es de 4.400 UVT (\$159.755.200).

## IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA)

- Se establecen hasta tres días sin IVA al año. El beneficio queda contemplado de manera permanente. Durante estos días, estarán exentos de IVA determinados productos de vestuario, complemento de vestuario, electrodomésticos, elementos deportivos, juguetes, juegos, útiles escolares e insumos del sector agropecuario.

# INFORME

El responsable de IVA que enajene los bienes podrá tomarse los descuentos, pero no tendrá derecho a devolución o compensación, en caso que se genere saldo a favor.

La venta se puede realizar de manera presencial y/o por medios electrónicos. El pago podrá ser en efectivo, tarjetas crédito/débito o mecanismo de pago electrónico. Deben ser ventas dirigidas al consumidor final.

Se podrá emitir factura o documento POS, pero tendrá que identificarse al adquirente consumidor final. La factura debe emitirse el mismo día cuando la venta es presencial y más tardar a las 11:59p.m. del día siguiente, cuando la venta es electrónica.

Los bienes se deben entregar dentro de las dos semanas siguientes al momento en que se realizó la factura o documento equivalente.

- Modifican la exclusión de IVA para bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida cuyo valor no exceda \$200 dólares, pues solo aplicaría a los envíos procedentes de países con los cuales Colombia haya suscrito un acuerdo o tratado de Libre Comercio, en virtud del cual se obligue expresamente al no cobro del IVA. Actualmente, la exclusión aplica a cualquier país del mundo.

En adición, esta nueva versión del artículo establece que el tratamiento especial no podrá ser utilizado cuando las importaciones tengan fines comerciales.

- Se extiende por un año, hasta el 31 de diciembre de 2022, la exención de IVA para la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo.
- Para el año gravable 2022, los contribuyentes del Régimen Simple no serán responsables de IVA ni del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes y bares, cuando únicamente desarrollen las actividades de expendio de comidas y bebidas.

# INFORME

En consecuencia, los restaurantes y bares que no se encuentren en el Régimen Simple deberán cobrar IVA e Impuesto Nacional al Consumo a partir del 1 de enero de 2022.

## FACTURA ELECTRÓNICA

- En las operaciones económicas que sean a crédito u otorguen plazo para el pago, las cuales hayan sido soportadas en factura electrónica de venta, el adquirente tiene la obligación de emitir acuse de recibo de la factura y de los bienes o servicios al emisor de la factura. La norma no contempla un plazo para realizar dichos acuses de recibo, por lo cual estimamos que se deben realizar una vez suceden los hechos, a saber, la recepción de la factura y la recepción de los bienes o servicios.

Cuando el adquirente no emita los referidos acuses de recibo, la factura que le expidieron no le servirá como soporte de costos y gastos en renta, así como de descontables en IVA. En consecuencia, el efecto negativo es exclusivo para el adquirente y solo tiene efectos sobre la operación económica relacionada con dicha factura (no afecta la totalidad de costos, gastos o descontables del adquirente).

- El documento POS solo se podrá expedir cuando la operación económica no supere 5 UVT (\$181.540), sin incluir ningún impuesto. La DIAN establecerá un calendario especial para la aplicación de esta condición.
- Para efectos de que se materialice la transferencia de derechos económicos contenidos en una factura electrónica que sea un título valor, el enajenante, cedente o endosatario deberá inscribir la transacción en el Registro de las Facturas Electrónicas de Venta (RDIAN) administrado por la DIAN.
- Se faculta a los sujetos no obligados a facturar para registrarse como “facturadores electrónicos”, con el fin de que puedan acceder al RDIAN y, de esa manera, participar de las operaciones/negociaciones que se llevan a cabo en dicho registro.

La misma norma establece que esta facultad no les implica la obligación de expedir factura o documento equivalente, pues conservan su condición de no obligados a facturar. Este nuevo párrafo fue incorporado para permitir que las entidades financieras pudieran acceder al RDIAN, ya que son sujetos no obligados a expedir factura.

# INFORME

- Se incorpora el concepto del “sistema de facturación” electrónica, el cual incluye la factura de venta, los documentos equivalentes y los demás documentos electrónicos que sean determinados por la DIAN.

Para que un costo, gasto o descontable sea procedente, se requerirá que estén soportados en alguno de los documentos que conforman el sistema de facturación. Mientras se expide la reglamentación del sistema de facturación aplicarán las disposiciones que regulan la materia actualmente.

- Precisan las sanciones que se generan por el no cumplimiento de estas obligaciones, así como las que proceden cuando se emiten sin el lleno de los requisitos, con errores o extemporáneamente.

## NORMALIZACIÓN

- Se crea el impuesto de normalización tributaria para el año 2022, el cual aplica sobre los contribuyentes de renta o regímenes sustitutos de renta (Régimen Simple) que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes.
- Se causa por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes al 1 de enero de 2022. La tarifa del impuesto será del 17%. No es deducible de renta.
- El impuesto se debe declarar y pagar hasta el 28 de febrero de 2022. En todo caso, se estable un anticipo del 50% del valor del impuesto que se pagará en 2021 y de acuerdo con la fecha que determine el reglamento.

El anticipo se debe calcular sobre los activos omitidos o pasivos inexistentes del contribuyente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.

Consideramos que quienes paguen el anticipo de la normalización tributaria, no podrán ser objeto de fiscalización por activos omitidos o pasivos inexistentes, en el período comprendido entre la fecha de pago del anticipo y la fecha de presentación de la declaración de normalización.

- Se precisa que deberán declararlo y pagarlo quien tiene el aprovechamiento económico, real o potencial, de los activos. La norma contempla múltiples reglas para determinar quién tiene el aprovechamiento para diferentes vehículos jurídicos o negocios que se utilizan para poseer el activo.

Se establece que quien no aparezca como propietario o usufructuario de un bien, tiene la obligación de incluir el activo en sus declaraciones de impuestos nacionales, cuando lo aproveche económicamente de cualquier manera, con independencia de los vehículos y/o negocios que se utilicen para poseerlo.

También se establece que en caso de que el fundador, constituyente u originario no pueda ser determinado o la sucesión ya haya sido liquidada, los declarantes serán los beneficiarios directos o indirectos de los activos, aún si su beneficio está sometido a condiciones o plazos o no tengan control o disposición de los activos, con independencia de que no gocen de la propiedad o posesión del bien.

- Los activos omitidos en el exterior que sean repatriados efectivamente antes del 31 de diciembre de 2022 y se inviertan con vocación de permanencia en el país (más de dos años), verán disminuida su base gravable en el 50%.
- Los contribuyentes que acudieron a normalizaciones tributarias consagradas en anteriores reformas y hayan declarado los activos por valor inferior al de mercado, podrán acogerse a esta normalización, incluyendo las sumas faltantes como base gravable del impuesto.
- La normativa no precisa si los activos normalizados pueden servir de base para fiscalizar las declaraciones previas del impuesto al patrimonio. Es preciso recordar que la Ley 1739 de 2014 contemplaba, en materia de normalización, una norma que expresamente establecía que no tenían incidencia sobre el impuesto a la riqueza. En todo caso, consideramos que la normalización no debe tener efectos sobre las declaraciones del impuesto al patrimonio.

## OTROS ASPECTOS TRIBUTARIOS

- Establecen una condición especial de pago, para las obligaciones tributarias cuya exigibilidad se haya ocasionado o “agravado” durante la emergencia sanitaria y presenten mora en el pago al 30 de junio de 2021. Bajo esta condición especial de pago, las sanciones se reducen al 20% y el interés de mora será del 20% del interés bancario corriente, siempre que las obligaciones se paguen o lleguen a un acuerdo de pago hasta el 31 de diciembre de 2021.

# INFORME

Esta condición especial de pago también aplica a las obligaciones parafiscales que se encuentren en proceso de cobro ante la UGPP, salvo los relacionados con el sistema general de pensiones.

- Se contemplan los mecanismos de conciliación y terminación por mutuo acuerdo, bajo los cuales se pueden terminar de manera anticipada los litigios tributarios con rebajas hasta del 80% de las sanciones. La UGPP y los entes territoriales quedan facultados para aplicar estos mecanismos.
- Establecen de manera expresa que el principio de favorabilidad se podrá aplicar en etapa de cobro a solicitud del contribuyente. Esto implica que cuando se paguen sanciones antiguas, se podrá pedir que se apliquen las reducciones a las sanciones que fueron establecidas en la Ley 1819 de 2016.
- Se establece el beneficio de auditoria para los periodos gravables 2022 y 2023. Bajo este mecanismo, la declaración de renta de los contribuyentes que incrementen su impuesto neto de renta por lo menos un 35% o 25%, en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, quedará en firme dentro de los 6 o 12 meses siguientes a la fecha de presentación. Consideramos que este mecanismo afecta la cultura tributaria en nuestro país, en la medida que ha estado presente en las últimas reformas tributarias.
- Se amplía el tope máximo de ingresos brutos que se tiene en cuenta para ingresar al Régimen Simple, pues pasaría de 80.000 UVT (\$2.904.640.000) a 100.000 UVT (\$3.630.800.000). De esta manera, se permitiría que más contribuyentes entraran a dicho régimen.
- Se extiende el plazo para acceder al régimen simple hasta el último día hábil del mes de febrero del año gravable para el que se aplica. Actualmente, el plazo contemplado para acceder es el 31 de enero del año gravable para el que se aplica.
- En el mecanismo de obras por impuestos se permiten realizar proyectos en zonas diferentes a las ZOMAC, tales como:
  - ✓ En territorios que tengan altos índices de pobreza que carezcan, total o parcialmente, de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios.

- ✓ Proyectos en jurisdicciones que, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las ZOMAC.
  - ✓ Zonas no interconectadas y las Áreas de Desarrollo Naranja.
  - ✓ Proyectos declarados de importancia nacional que resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de la Nación.
- Se establece una causal especial para las devoluciones automáticas, bajo la cual los productores de los bienes exentos del artículo 477 del Estatuto Tributario (sector proteínas: leche, carne, huevos, pollo) pueden acceder bimestralmente a la devolución, siempre y cuando el 100% de los impuestos descontables y los ingresos estén soportados mediante el sistema de facturación electrónica.

Consideramos que, al ser una regla especial, no tendrán que cumplir con los requisitos generales que disponen que se puede acceder a la devolución automática, a saber, (i) que no se tenga una clasificación de riesgo alto para la DIAN y (ii) el 85% de los costos/gastos provengan de proveedores que emitan factura electrónica.

- La DIAN queda facultada para inscribir de oficio en el Registro Único Tributario (RUT) a las personas naturales, que según con la información que disponga, sea sujeto de obligaciones administradas por la DIAN.

Para el anterior efecto, el Departamento Nacional de Planeación, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, compartirán de forma estándar la información básica necesaria para la inscripción.

- La DIAN queda facultada para facturar el impuesto sobre la renta. La facturación podrá ser realizada a todo tipo de contribuyentes, ya que la norma no distingue. La factura constituye una determinación oficial del impuesto y presta mérito ejecutivo.

La factura se notificará con su inserción en la página web de la DIAN y al correo electrónico registrado en el RUT. En adición, la DIAN podrá utilizar mecanismos adicionales de divulgación, sin que la omisión de dichos mecanismos invalide la notificación oficial.

Cuando el contribuyente no esté de acuerdo con la factura, deberá proceder a declarar como tradicionalmente se ha hecho. Para dicho efecto, cuenta con



# INFORME

2 meses, contados a partir de la inserción de la factura en la página web de la DIAN o la notificación al correo. Como mínimo, la declaración deberá incluir los valores reportados en el sistema de facturación electrónica.

- Se establece que la DIAN definirá los sujetos que estén obligados a suministrar información, con el objeto de cumplir con el intercambio automático de información. No suministrar la información será causal de no apertura de la cuenta bancaria o de cierre de la misma.
- Unifican el concepto de beneficiario final, el cual se encontraba en diferentes disposiciones del Estatuto Tributario. Se contemplan requisitos específicos para ser beneficiario final de una persona jurídica y de estructuras sin personería. En adición, se crea el registro único de beneficiarios finales. Se prevé que la DIAN reglamentará la materia.
- Los prestadores de servicios turísticos no tendrán que pagar la contribución especial del sector eléctrico de que trata el parágrafo 2 del artículo 211 del Estatuto Tributario hasta el 31 de diciembre de 2022.
- A las concesiones y asociaciones público privadas se les extiende a 10 años (actualmente es 5 años) la posibilidad de compensar el exceso de utilidades susceptibles de ser distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta. El referido exceso se presenta cuando dichas utilidades son superiores a las utilidades comerciales de la empresa.
- Por el término de 1 año, el 100% del recaudo del Impuesto al Carbono será destinado al sector ambiental para protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas estratégicas a través de programas de reforestación y esquemas de pagos por servicios ambientales.

## MEDIDAS NO TRIBUTARIOS

### Sobre el PAEF

- El PAEF aplicará por los meses de mayo a diciembre de 2021. De esta manera, se ampliaría a los meses de mayo y junio de 2021, los cuales no estaban inicialmente contemplados.
- Se le faculta al Gobierno extender el PAEF hasta el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a indicadores de desempleo y disponibilidad presupuestal.

# INFORME

Inicialmente se contemplaba que la facultad del Gobierno para extender el beneficio era solo hasta el 30 de junio de 2022.

- Se limita el PAEF a 50 empleados por empresa, por cada mes. La renovación del registro mercantil para los beneficiarios deberá ser del año 2020.
- El plazo de fiscalización de la UGPP para aquellos que fueron beneficiarios del PAEF se contará a partir del 1 de noviembre de 2021. Para aquellos que continúan beneficiados, se contará 4 meses después de la última postulación.

## **Sobre los incentivos para la generación de empleo**

- El incentivo para la generación de nuevos empleos, quedo así: el 25% para contratación de jóvenes (18 a 28 años), 10% para mayores de 28 años que devenguen hasta 3 SMLMV por nuevos empleos. Se contempla un beneficio específico para la contratación de mujeres, el cual será del 15% de un salario mínimo por cada trabajadora adicional.
- Se faculta al Gobierno para que en el 2023 evalúe los resultados del programa y determine si extiende el beneficio únicamente para los jóvenes entre 18 a 28 años de edad.
- Se incluye como beneficiarios tanto del PAEF como de los incentivos de generación de nuevos empleados a las Cooperativas de Trabajo Asociado.

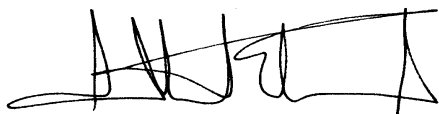
## **Sobre el apoyo económico a empleadores afectados por el paro nacional**

- Se entregará un apoyo económico a los empleadores afectados por el paro nacional (personas jurídicas, naturales, consorcios, etc.) para contribuir al pago de las obligaciones laborales de mayo y junio de 2021.
- El aporte estatal será hasta del 20% de un salario mínimo por empleado. Para acceder se deberá demostrar que durante esos meses se tuvo una reducción en los ingresos del 20%, en comparación con marzo de 2021. Este beneficio es compatible con el PAEF.

## Sobre la UGPP

- Se faculta a la UGPP para conciliar y transar las sanciones e intereses derivados de los procesos administrativos, discutidos con ocasión de la expedición de los actos proferidos en el proceso de determinación o sancionatorio en materia tributaria, aduanera y cambiaria, salvo los intereses generados al sistema general de pensiones, que se deberán pagar al 100%.

Reciban un cordial saludo,



Alberto Echavarría Saldarriaga  
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos